

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente incidente para decreto de pruebas, el termino de traslado corrió los días 20, 21 y 22 de abril de 2021, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	1803
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2017 00426 00
<b>PROCESO:</b>	INCIDENTE INCUMPLIMIENTO DE VISITAS
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIO CESAR CHILITO PÉREZ
<b>TITULAR:</b>	MARÍA JOSEFA TORRES GÓMEZ
<b>DECISIÓN:</b>	DECRETA PRUEBAS

Surtido el traslado de ley, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, para el **3 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 09:00 a.m.**, donde se practicarán las pruebas que a continuación se decretarán y si es del caso se resolverá incidente por incumplimiento de visitas, propuesto por el señor JULIO CESAR CHILITO PÉREZ.

1

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Life Size.

Para el desarrollo de la audiencia se le solicita a las partes, para que (8) ocho días de anticipación de programada la audiencia, indique el correo electrónico al cual el Despacho remitirá el link para la conexión, igualmente deberán enviar copia del documento de identidad que será exhibido ante la cámara el día de la diligencia.

Se solicita a las partes procurar una buena conexión a internet, el dispositivo electrónico a través del cual se vaya a efectuar la conexión debe poseer cámara y micrófono; para dicha audiencia se seguirá el protocolo previsto en el Código General del Proceso, y se exigirá un adecuado comportamiento y debido decoro en el Desarrollo de la misma.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Por tanto, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

Carolina G.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PARTE INCIDENTANTE:** Se tendrán como tales las pruebas documentales aportadas con el escrito incidental del 24 de febrero de 2021.

**PARTE INCIDENTADA:** Se tendrán como tales las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación allegado el 22 de abril de 2021.

**DE OFICIO:**

**Interrogatorio de parte:** A los señores JULIO CESAR CHILITO PÉREZ y MARÍA JOSEFA TORRES GÓMEZ.

**Testimonial:** Se recibirá el testimonio de la señora KAREN YANET CARABALÍ LARAHONDO, cuya asistencia deberá ser procurada por la parte incidentada.

**Intervención por parte de la Asistente Social del Despacho,** efectuar sensibilización con los progenitores del menor MCHT, con el fin de que se mejoren las relaciones interpersonales, habilidades parentales y así mismo procurar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio llegado por los señores JULIO CESAR CHILITO PÉREZ y MARÍA JOSEFA TORRES GÓMEZ, el día 16 de noviembre de 2018, todo ello con el fin de garantizar un ambiente sano y armónico al menor aquí involucrado, mientras se desarrolla el presente trámite incidental. Igualmente, deberá verificarse la condición en que se encuentra el menor; de los hallazgos obtenidos, se deberá aportar el informe respectivo.

**Oficios:** Oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Asignaciones, con el fin de que en un término no superior a ocho (8) días, informe que investigaciones se han adelantado en contra de la señora MARÍA JOSEFA TORRES GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.613.103 por el presunto delito de ejercicio de custodia arbitrario, a que despacho de fiscal adelanta la instrucción y cual es su número de SPOA.

2

Así mismo, y en el mismo término, se solicitará a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para se sirva informar que procesos se adelantan en contra del señor JULIO CESAR CHILITO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.065.111, por los presuntos punibles de violencia intrafamiliar, tentativa de homicidio, lesiones personales, violencia de género o similares, indicando a que despacho fiscal correspondió la investigación y cual es su número de SPOA.

Allegada la anterior información, por secretaria, se oficiará cada uno de los FISCALES asignados, para que en un término no superior a ocho (8) días, se sirva certificar el estado de las correspondientes investigaciones.

Finalmente, se reconoce personería para actuar a la Dra. MARTHA CECILIA GARCES CARRILLO con T.P. 89.937 del C.S de la J. como apoderada de la señora MARIA JOSEFA TORRES GÓMEZ, en los términos reconocidos en el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 136  
del 24 de agosto de 2021

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Acosta Delgado  
Juez**

Carolina G.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Familia 014 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faba4773bc467f5c61a49b23334211f250d77fcd425538e1f4754d9a77aa773c**  
Documento generado en 23/08/2021 12:23:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**